 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado</p>	<p>Código: 300,22,06-5</p>
	<p>PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</p>	<p>Fecha:04/07/2024 Página 1 de 1</p>


Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado

**Subdirección De Asistencia y Atención Humanitaria
Dirección De Gestión Social y Humanitaria**




Unidad para las Víctimas



 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 2 de 1

CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN	3
B. OBJETIVO:	4
C. DEFINICIONES	4
4. DESARROLLO	7
4.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO	7
4.2. ANÁLISIS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA.	9
4.2.1 SOLICITUDES DONDE EL DESTINATARIO ES LA VICTIMA DIRECTA	9
4.2.1.1. Lesiones personales	9
4.2.1.2. Tortura y minas antipersonal	10
4.2.1.3. Amenazas (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997)	11
4.2.1.4. Abandono o despojo forzado de bienes muebles e inmuebles (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997)	11
4.2.1.5. Acto y/o Atentado terrorista (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997)	14
4.2.1.6. Delitos contra la libertad e integridad sexual	16
4.2.1.7. Secuestro	16
4.2.1.8. Vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados	17
4.2.2. SOLICITUDES DONDE EL DESTINATARIO ES LA VÍCTIMA INDIRECTA	17
4.2.2.1. Homicidio	17
4.2.2.2. Desaparición forzada	20
4.3. NOVEDADES EN EL TRÁMITE PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA	23
4.4. ACTUACION ADMINISTRATIVA	24
4.5. ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA	25
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	26
6. CONTROL DE CAMBIOS	26

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 3 de 1

A. INTRODUCCIÓN


De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad para las Víctimas realiza la entrega de la Ayuda Humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y con enfoque diferencial.

En ese orden, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 en su artículo 2.2.6.4.2 consagra que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (en adelante la Unidad) debe suministrar, por una sola vez, la ayuda humanitaria. De igual forma, en el artículo 2.2.6.4.3 establece que la Unidad debe implementar una escala de medición de la afectación de los hechos victimizantes. A su vez, el artículo 2.2.6.4.4 define los montos a entregar por esta medida asistencial, los cuales podrán ser hasta de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.

Por su parte, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 2349 de 2012, por medio de la cual se establecía el manual operativo de entrega de la ayuda humanitaria para las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado. No obstante, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas, en el informe séptimo recomendó estudiar la modificación de la Resolución 2349 de 2012 con el fin de remover las barreras de acceso a la ayuda humanitaria que generaban una carga desproporcionada a las víctimas, en especial, de violencia sexual. Asimismo, “estudiar la posibilidad de ajustar las rutas procedimentales para que la entrega de ayuda humanitaria una vez se dé la inclusión en el registro, no se requiera probar heridas leves, o afectaciones psicológicas, o físicas que generen incapacidad médica”.

Con fundamento en lo anterior y en aras de flexibilizar los requisitos de acceso a la medida, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 04222 de 2021, por medio de la cual se deroga la Resolución 2349 de 2012 y se dictan criterios para la entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y, allí, se estableció que la entidad adoptara, en desarrollo de lo establecido en la resolución, el correspondiente manual operativo.

Así las cosas, la entidad expidió en el año 2022 el manual operativo para definir los criterios para entregar la Ayuda Humanitaria a las víctimas de Hechos Diferentes al Desplazamiento Forzado, los cuales se actualizan con el presente documento que tiene como propósito consolidar los lineamientos operativos y técnicos requeridos para entregar la Ayuda a las víctimas de los referidos hechos con el fin de determinar la afectación del daño y el beneficiario de la entrega.

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado</p>	<p>Código: 300,22,06-5</p>
	<p>PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</p>	<p>Fecha:04/07/2024 Página 4 de 1</p>

B. OBJETIVO:

Definir los criterios para la entrega de la Ayuda Humanitaria de las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, con el fin de determinar la afectación del daño y el beneficiario de la medida.

C. DEFINICIONES

AUTORIDAD TRADICIONAL INDIGENA: Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

AFECTACIÓN: Consecuencia derivada del hecho victimizante.

ARCHIDHU: Herramienta que contiene los archivos electrónicos de derechos humanos.

ASDOC: Aplicativo por medio del cual se visualizan las declaraciones rendidas por las víctimas del conflicto armado.

AYUDA HUMANITARIA: Es una medida de asistencia prevista en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 que se entrega a las víctimas que han sufrido un hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado, por un monto máximo de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante. Se entrega por una sola vez dependiendo de la afectación sufrida y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 4222 de 2021 y el presente manual que reglamenta su entrega.


CANALES DE ATENCIÓN DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO: Puntos de Atención; Centros Regionales; Líneas de atención nacional y Servicios virtuales.

COLOCACIÓN: Disposición de los recursos a favor de las víctimas de hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado, para ser cobrados por intermedio de los mecanismos de pago que defina la entidad.

FUD: Formulario Único de Declaración.

FUERZA MAYOR: Hace referencia a la existencia de un hecho que por su magnitud es imposible de preverlo y por ende de resistirlo (Código Civil, artículo 64. Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015)

GIRO: Es la suma de dinero que se entrega por concepto de ayuda humanitaria a favor de

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 5 de 1

una determinada persona, víctima de desplazamiento forzado y otros hechos.

GIRO VIGENTE: Estado asignado al giro que se encuentra habilitado en el canal de pago disponible para cobro por parte de las víctimas, de acuerdo con los tiempos definidos por la Unidad.

GIRO PAGADO: Estado asignado al giro cuando la víctima realizó el cobro por concepto de ayuda humanitaria.

GIRO REINTEGRADO: Estado asignado al giro cuando la víctima no realiza el cobro del giro en el tiempo establecido.

HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO:
Corresponden a

Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos
Amenaza

Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado

Desaparición forzada

Homicidio/Masacre

Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo improvisado

Secuestro

Tortura


Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados

Despojo y abandono forzado de tierras

Lesiones Personales.

A continuación, se visualizan los hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado y su respectiva afectación:

Hechos Victimizantes	Afectación
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	Afectaciones en bienes muebles e inmuebles
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	
Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	Afectaciones Físicas y/o Psicológicas
Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto	
Lesiones Personales Físicas	
Lesiones Personales Psicológicas	
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo	
Tortura	
Amenaza	

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 6 de 1

Desaparición forzada	
Vinculación de NNA a actividades relacionadas con Grupos	
Homicidio	Muerte

LEX: Herramienta tecnológica de acceso vía web, de propiedad de la Unidad para las Víctimas utilizada para el control del ingreso por radicación en ARCHIDHU y la gestión necesaria para la emisión de respuestas dadas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos.

MIEMBROS DE FUERZA PÚBLICA: Integrantes de forma exclusiva de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

NNA: Niños, niñas y Adolescentes.

NOVEDADES: Es la tipificación que se asigna a los casos (i) carecen de algún soporte documental para la acreditación de la afectación y/o beneficiario de la ayuda humanitaria y/o (ii) tienen incidencia en la acreditación de la identidad de los beneficiarios en los registros administrativos que no permita continuar con el trámite de la Ayuda Humanitaria.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV): Es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas (Artículo 2.2.2.1.1 Decreto 1084 de 2015).

REPRESENTANTE LEGAL: Es la persona elegida por la asamblea general para que represente los intereses y necesidades del consejo comunitario frente a cualquier acción que pueda llegar a afectar al territorio colectivo y a la comunidad.

SAAH: Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria.

SIV: Sistema de Información de Víctimas.

SIRAV: Sistema de información registro de atención a víctimas.


SGV: Sistema de Gestión para las Víctimas.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

SRNI: Subdirección Red Nacional de Información.

SVR: Subdirección de Valoración y Registro.

DRGI: Dirección de Registro y Gestión de la Información

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado</p>	<p>Código: 300,22,06-5</p>
	<p>PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</p>	<p>Fecha:04/07/2024 Página 7 de 1</p>

TUTOR: Persona a cargo de la tutela de otra, para encargarse de los bienes de un menor o de una persona con incapacidad y representarla en los actos jurídicos.

4. DESARROLLO

4.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El trámite para la entrega de la Ayuda Humanitaria inicia a partir de:

Inclusión en el RUV:

Una vez la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad (en adelante SVR), realice la valoración de la declaración y la víctima se encuentre con estado "INCLUIDO" en el RUV por un Hecho Victimizante diferente a Desplazamiento Forzado se iniciará el procedimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para la entrega de la ayuda humanitaria.

La Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria (en adelante SAAH) consumirá, a través de la herramienta dispuesta por la Unidad para iniciar el trámite definido en el "Procedimiento de trámite y colocación para la entrega de ayuda humanitaria para víctimas de hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado", la información de las víctimas con estado incluido en el RUV, que presenten las siguientes condiciones:

- (i) Ser víctima directa de los siguientes hechos:

Lesiones personales

Tortura

Amenazas que no generen desplazamiento

Atentado terrorista

Delitos contra la libertad e integridad sexual

Secuestro

Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a grupos armados

Abandono o Despojo forzado de tierras que no se asocie con Desplazamiento Forzado.


Minas Antipersonales

- (ii) Ser víctima indirecta de los siguientes hechos

Homicidio

Desaparición forzada

- (iii) Contar con al menos con la siguiente información:

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 8 de 1

Nombres y Apellidos
 Tipo y Número de Documento
 Fecha de nacimiento de la víctima
 Fecha de ocurrencia del hecho
 Fecha de la declaración
 Código FUD

(iv) Tener estado “vigente” o de “suspensión por derechos políticos” en RENECE.


Nota. A partir de las disposiciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley 418 de 2017 y Parágrafo 2 Art. 3 Ley 1448 de 2011, las víctimas pertenecientes a fuerza pública no serán objeto de trámite para la entrega de ayuda humanitaria.

De acuerdo con lo anterior, la entrada para acceder a la medida será a partir de la inclusión en el RUV, sin perjuicio que la víctima pueda presentar una solicitud a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por la Entidad. La información de las solicitudes se canalizará a través de las herramientas SGV, LEX, o cualquiera que haga sus veces.

Las solicitudes allegadas por los canales de atención dispuestos por la Entidad deberán ser cargadas en la herramienta definida para el trámite de la ayuda humanitaria para víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento para análisis de viabilidad por parte la SAAH.

Ahora bien, una vez la SAAH cuente con la información de las víctimas de hechos diferentes a desplazamiento forzado incluidas en el RUV validará en sus sistemas de información lo siguiente:

- (i) La identidad de la víctima en las fuentes de información con las que cuenta la entidad. Si se presenta alguna novedad en la identificación de la víctima, la SAAH realizará las gestiones administrativas para que se subsane la información. Lo anterior no llevará al rechazo de la solicitud.
- (ii) Que el hecho no haya sido reconocido a otros destinatarios en los eventos de homicidio y desaparición forzada.
- (iii) Temporalidad:

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 9 de 1

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 49¹ de la Ley 418 de 1997, 5² y 155³ de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.2. del Decreto 1084 de 2015⁴ la entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes a desplazamiento forzado se efectuará en todos los casos, excepto aquellos que entre la fecha del hecho y la declaración superen el termino de dos años que se tiene para declarar y no se evidencie motivos de fuerza mayor en los términos establecidos en la normatividad referida.

Nota: Para el trámite de la entrega de la ayuda humanitaria las víctimas incluidas por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento, la SAAH tendrá en cuenta la marca de fuerza mayor que tenga establecida la Dirección de Registro y Gestión de la Información (DRGI).

4.2. ANÁLISIS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA.

Con el fin de validar la afectación y el beneficiario de la ayuda humanitaria, la SAAH tendrá en cuenta lo siguiente:

4.2.1 SOLICITUDES DONDE EL DESTINATARIO ES LA VICTIMA DIRECTA

4.2.1.1. Lesiones personales


a) Tipo de Afectación: Física y/o Psicológica

¹ Ley 418 de 1997. ARTÍCULO 49. Quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos. (...)"

² Ley 1448 de 2011. ARTÍCULO 5°. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba (...)"

³ Artículo 155, Op cit: "ARTÍCULO 155. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, (...) En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La valoración que realice el funcionario encargado de realizar el proceso de valoración debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial."

⁴ Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.2.3.2. "Oportunidad del registro. De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de registro deberá presentarse en un término (...) de 2 años contados a partir de la ocurrencia del hecho para quienes hayan sido victimizados con posterioridad a esta fecha. (...) En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público al momento de la declaración, quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado</p>	<p>Código: 300,22,06-5</p>
	<p>PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</p>	<p>Fecha:04/07/2024 Página 10 de 1</p>

b) Documentos Solicitados: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.4.4. del Decreto 1084 de 2011, numeral 2, se requieren los siguientes documentos que permitan determinar la afectación (incapacidad mínima):

- Documento médico expedido por la institución prestadora del servicio de salud que indique que se atendió la emergencia médica derivada del hecho victimizante y que presentó una incapacidad mínima de 30 días.

Este documento debe contar con información clara y legible sobre la víctima, el tiempo de la incapacidad de la afectación derivada del hecho victimizante y la fecha de expedición. De igual forma, se debe identificar claramente el nombre del profesional de la salud o medico tradicional avalado por la autoridad tradicional étnica, o el funcionario responsable de la emisión de dicho documento.

En caso de no contar con la certificación o constancia médica relacionada en el punto anterior, podrá allegar el informe, certificado o valoración realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

c) Monto de Entrega:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Incapacidad mínima de 30 días: Se entregará una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes al momento del pago.

4.2.1.2. Tortura y minas antipersonal

a) Tipo de Afectación: Física y/o Psicológica


b) Documentos solicitados

No se requiere documentación.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de la Infancia y la Adolescencia).

c) Monto de Entrega

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015 y en el

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 11 de 1

marco del artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago.

4.2.1.3. Amenazas (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997⁵)

a) Tipo de Afectación: Física y/o Psicológica

b) Documentos Solicitados:

No se requiere documentación.

c) Montos de Entrega:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.3. del Decreto 1084 de 2015 y el artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago.

4.2.1.4. Abandono o despojo forzado de bienes muebles e inmuebles (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997⁶)

a) Tipo de Afectación: Daño o pérdida en bienes muebles e inmuebles

b) Documentos Solicitados:

Para los casos de abandono o despojo forzado de bienes se tendrá en cuenta lo siguiente:


Bienes Muebles e Inmuebles		
Calidad del Titular del bien	Documentos para acreditar la Propiedad	Documentos para acreditar la Afectación

⁵ **Ley 418 de 1997. Artículo 49.** “quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos” .

⁶ **Ley 418 de 1997. Artículo 49.** “quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos” .



Propietario	<p>Quando es persona natural: Certificado de libertad y tradición del bien con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p>	<p>Certificación expedida por alguna de las autoridades locales alcalde, personero o secretario de planeación en el cual señale la relación de los daños causados y la relación de los costos estimados de los mismos, también puede adjuntar También se puede adjuntar facturas y recibos que den cuenta del valor de las erogaciones generados por los daños causados en el bien.</p>
	<p>Quando el propietario sea una persona jurídica, Certificado de libertad y tradición del bien con fecha de expedición no mayor a 30 días y copia del certificado de existencia y representación legal.</p>	
	<p>Quando el propietario sea una persona con autorreconocimiento indígena o NARP: Certificado de libertad y tradición del bien, si no cuenta con el anterior documento, debe adjuntar certificación expedida por la autoridad tradicional indígena o el representante legal del consejo comunitario en la cual refiera la titularidad del bien afectado.</p>	
	<p>Quando se trate de Establecimiento de Comercio: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días o certificación expedida por el alcalde, Personero, secretario de Planeación en el cual se acredite la propiedad del bien.</p>	
	<p>Quando se trate de bienes muebles sujetos a Registro (vehículos o motocicletas): Certificado de instrumento público que incluya la propiedad del bien; con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p>	
	<p>Quando se trate de cultivos, semovientes, aves de corral, electrodomésticos, herramientas y utensilios de cocina: certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación o junta de acción comunal en la cual se mencione de manera clara quien es el propietario del bien.</p>	
Poseedores	<p>Certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación o junta de acción comunal en la cual indique que ejerce la posesión y el tiempo de ésta sobre el bien.</p>	<p>Certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación o junta de acción comunal que contenga la relación de los daños causados y el costo. También se puede adjuntar facturas y recibos que den cuenta del valor de las erogaciones generados por los daños causados en los bienes muebles, enseres y electrodomésticos.</p>
Arrendatario	<p>Contrato de arrendamiento, a falta de este, certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación, junta de acción comunal en la cual se indique que</p>	<p>Certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación o junta de acción comunal que contenga la relación</p>

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 13 de 1

	ostenta la calidad de arrendatario sobre el bien.	de los daños causados y el costo. También se puede adjuntar facturas y recibos que den cuenta del valor de las erogaciones generados por los daños causados en los bienes muebles, enseres y electrodomésticos.
--	---	---

Nota. En el caso que exista copropiedad, se debe adjuntar el formato⁷ establecido por la Unidad para las víctimas debidamente diligenciado, en el cual se autoriza a uno de los propietarios incluidos en el RUV, para que reciba la ayuda humanitaria en nombre de todos.

Nota. Los documentos anteriormente descritos podrán allegarse a través de los diferentes canales de atención dispuestos por la Unidad para las víctimas.

c) Montos de Entrega:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago de acuerdo con los siguientes niveles de afectación:

En bienes muebles e inmuebles:


Afectación NIVEL 4: Se entregará una suma equivalente a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado superior a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Afectación NIVEL 3: Se entregará una suma equivalente a (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado entre 1 y hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Afectación NIVEL 2: Se entregará una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado entre 0.5 y hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente.

Afectación NIVEL 1: Se entregará una suma equivalente a (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado de hasta 0.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

⁷ Formato manifestación bajo la gravedad de juramento de únicos beneficiarios para la entrega de la ayuda humanitaria de los hechos victimizantes de atentado terrorista

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 14 de 1

4.2.1.5. Acto y/o Atentado terrorista (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997⁸)


a) Tipo de Afectación: Daño o pérdida en bienes muebles e inmuebles

b) Documentos Solicitados:

Para los casos de abandono o despojo forzado de bienes se tendrá en cuenta lo siguiente:

Bienes Muebles e Inmuebles		
Calidad del Titular del bien	Documentos para acreditar la Propiedad	Documentos para acreditar la Afectación
Propietario	Cuando es persona natural: Certificado de libertad y tradición del bien con fecha de expedición no mayor a 30 días.	Certificación expedida por alguna de las autoridades locales alcalde, personero o secretario de planeación en el cual señale la relación de los daños causados y la relación de los costos estimados de los mismos, también puede adjuntar También se puede adjuntar facturas y recibos que den cuenta del valor de las erogaciones generados por los daños causados en el bien.
	Cuando el propietario sea una persona jurídica, Certificado de libertad y tradición del bien con fecha de expedición no mayor a 30 días y copia del certificado de existencia y representación legal.	
	Cuando el propietario sea una persona con autorreconocimiento indígena o NARP: Certificado de libertad y tradición del bien, si no cuenta con el anterior documento, debe adjuntar certificación expedida por la autoridad tradicional indígena o el representante legal del consejo comunitario en la cual refiera la titularidad del bien afectado.	
	Cuando se trate de Establecimiento de Comercio: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días o certificación expedida por el alcalde, Personero, secretario de Planeación en el cual se acredite la propiedad del bien.	
	Cuando se trate de bienes muebles sujetos a Registro (vehículos o motocicletas): Certificado de instrumento público que incluya la propiedad del bien; con fecha de expedición no mayor a 30 días.	Cuando el propietario sea una persona con autorreconocimiento indígena o NARP, es válida la certificación expedida por la autoridad indígena o el representante legal del consejo comunitario que señale la relación de los daños causados y la relación de los costos estimados de los mismos. También se puede adjuntar facturas y recibos que den cuenta del valor de las erogaciones

⁸ **Ley 418 de 1997. Artículo 49.** “quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos” .

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 15 de 1

	<p>Cuando se trate de cultivos, semovientes, aves de corral, electrodomésticos, herramientas y utensilios de cocina: certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación o junta de acción comunal en la cual se mencione de manera clara quien es el propietario del bien.</p>	<p>generados por los daños causados en los bienes.</p>
Poseedores	<p>Certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación o junta de acción comunal en la cual indique que ejerce la posesión y el tiempo de ésta sobre el bien.</p>	<p>Certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación o junta de acción comunal que contenga la relación de los daños causados y el costo. También se puede adjuntar facturas y recibos que den cuenta del valor de las erogaciones generados por los daños causados en los bienes muebles, enseres y electrodomésticos.</p>
Arrendatario	<p>Contrato de arrendamiento, a falta de este, certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación, junta de acción comunal en la cual se indique que ostenta la calidad de arrendatario sobre el bien.</p>	<p>Certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación o junta de acción comunal que contenga la relación de los daños causados y el costo. También se puede adjuntar facturas y recibos que den cuenta del valor de las erogaciones generados por los daños causados en los bienes muebles, enseres y electrodomésticos.</p>


Nota. En el caso que exista copropiedad, se debe adjuntar el formato⁹ establecido por la Unidad para las víctimas debidamente diligenciado, en el cual se autoriza a uno de los propietarios incluidos en el RUV, para que reciba la ayuda humanitaria en nombre de todos.

Nota. Los documentos anteriormente descritos podrán allegarse a través de los diferentes canales de atención dispuestos por la Unidad para las víctimas.

c) Montos de Entrega:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago de acuerdo con los siguientes niveles de afectación:

⁹ Formato manifestación bajo la gravedad de juramento de únicos beneficiarios para la entrega de la ayuda humanitaria de los hechos victimizantes de atentado terrorista

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado</p>	<p>Código: 300,22,06-5</p>
	<p>PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</p>	<p>Fecha:04/07/2024 Página 16 de 1</p>

En bienes muebles e inmuebles:

Afectación NIVEL 4: Se entregará una suma equivalente a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado superior a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Afectación NIVEL 3: Se entregará una suma equivalente a (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado entre 1 y hasta 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Afectación NIVEL 2: Se entregará una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado entre 0.5 y hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente.

Afectación NIVEL 1: Se entregará una suma equivalente a (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado de hasta 0.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.2.1.6. Delitos contra la libertad e integridad sexual

a) Afectación: Física y/o Psicológica

b) Documentos Solicitados:

No se requiere documentación adicional.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de la Infancia y la Adolescencia).


c) Montos de Entrega

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago.

4.2.1.7. Secuestro

a) Afectación: Física y/o Psicológica

b) Documentos Solicitados

 <p>Unidad para las Víctimas</p>	<p>Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado</p>	<p>Código: 300,22,06-5</p>
	<p>PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA</p>	<p>Versión: 02</p>
	<p>PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</p>	<p>Fecha:04/07/2024 Página 17 de 1</p>

No se requiere documentación adicional.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de la Infancia y la Adolescencia).

c) Montos de Entrega:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago.

4.2.1.8. Vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados

a) Afectación: Física y/o Psicológica

b) Documentos Solicitados

No se requiere documentación adicional.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de la Infancia y la Adolescencia).

c) Montos de Entrega

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago.


4.2.2. SOLICITUDES DONDE EL DESTINATARIO ES LA VÍCTIMA INDIRECTA

4.2.2.1. Homicidio

a) Tipo de Afectación: Psicológica

b) beneficiarios de la medida:

Para definir los beneficiarios de la ayuda humanitaria se tendrá en cuenta lo señalado en

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 18 de 1

el inciso segundo del artículo tercero de la Ley 1448 de 2011, que establece: "También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente".


En los eventos que se acredite varios destinatarios, de los que se mencionan en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se tendrá en cuenta lo siguiente:

Concurrencia de víctimas indirectas	Beneficiario que recibe la AH
Soltero(a) sin hijos(s) y con padres	Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s) y con padre(s)	Hijo(s) y Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s), sin padre(s) y con hermano(s)	Hijo(s)
Soltero(a) sin hijos(s), con padre(s) y sin hermano(s)	Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y sin padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) y padre(s)
Soltero(a) sin hijos(s) y con abuelos	Abuelo(a)(s)

Cuando concurre más de un destinatario, se debe tener en cuenta que la ayuda humanitaria está dirigida a cubrir aquellas necesidades inmediatas del hecho¹⁰, por lo que se tendrá en cuenta únicamente los integrantes que hagan parte de la declaración incluida en el RUV. Ahora bien, para determinar quién de las anteriores personas debe recibir la medida, se debe allegar formato de la Unidad para las Víctimas diligenciado donde se observe la autorización de todos los beneficiarios indicando quien será la persona que recibirá la ayuda humanitaria en nombre de todos ellos. En el evento en que el autorizado aparezca con estado fallecido en RENEK aplicará lo dispuesto en el Manual para el Trámite de Colocación y Novedades a Personas con Documento No Vigente "Fallecidas" V1

En el evento que las víctimas manifiesten no ponerse de acuerdo respecto de la persona a autorizar para el cobro de la ayuda humanitaria, se entregará el monto establecido a prorrata entre los integrantes de la declaración con derecho a recibir en el marco de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Para lo anterior, se requiere que todos los integrantes estén plenamente identificados, sin novedades en el

¹⁰ Ley 1448 de 2011, Artículo 47: "ARTÍCULO 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma."

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 19 de 1

RUV y con actualización de datos de contacto.

c) Documentos necesarios:

De acuerdo con la calidad del beneficiario se debe allegar:


Padre/Madre	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.
Esposo/Esposa	Copia del registro civil o partida de matrimonio.
Compañero/a Permanente	Declaración bajo la gravedad de juramento, en el formato establecido por la Unidad para las Víctimas, de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa donde conste que existía convivencia por más de dos años con la (el) compañera (o) permanente. Escritura pública ante Notario público que tenga el(la) compañero(a) sobre la unión marital de hecho con la víctima directa. Acta suscrita en un centro de conciliación que tenga el(la) compañero(a) sobre la unión marital de hecho con la víctima directa. Sentencia judicial que tenga el(la) compañero(a) sobre la unión marital de hecho con la víctima directa.
Hijo/Hija	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa. Cuando sea menor de edad, adicional a lo anterior, se requiere copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de la Infancia y la Adolescencia).
Hijo/Hija – padre o madre de Crianza¹¹	Al menos un documento de los siguientes que compruebe la dependencia económica ¹² : Certificación de afiliación a la seguridad social. Certificaciones de pagos de educación/manutención Certificación de la institución educativa que lo acredite como acudiente. Documento que acredite sostenimiento, dependencia económica, expedido por la autoridad (ICBF, Personería municipal o sentencia judicial Soporte de SISBEN siempre y cuando se pueda observar el núcleo familiar que habita bajo el mismo techo.

Adicional a los documentos referidos se debe allegar los siguientes:

- Copia de los documentos de identidad de los beneficiarios.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-297 de 2020: “Los presupuestos necesarios para constatar la efectiva conformación de las familias de crianza, que la equiparan con las demás tipologías de familia y la hacen beneficiaria en igualdad de condiciones de las diferentes prestaciones concebidas por el ordenamiento jurídico, se tienen como condiciones a verificar que: (i) se materialice el principio de solidaridad, (ii) se evidencie vínculos de afecto, respeto, comprensión y protección, (iii) se demuestre el remplazo de la figura paterna o materna (o ambas), (iv) se compruebe una dependencia económica, (v) se reconozca la relación padre y/o madre, e hijo, (vi) se confirme la existencia de un término razonable de relación afectiva entre padres e hijos, y (viii) se configure la afectación al principio de igualdad”

¹² Concepto OAJ del 27 de noviembre de 2018, “como se acredita el hijo de crianza”, radicado: 20181100148263

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 20 de 1

- Formato de la Unidad para las Víctimas diligenciado en la cual se mencione cual era el estado civil de la víctima de homicidio hasta el día de su muerte.
- Cuando concorra más de un destinatario de la ayuda humanitaria, se debe allegar formato de la Unidad para las Víctimas diligenciado que reproduzca el acuerdo y autorización de los beneficiarios indicando quien será la persona mayor de edad que recibirá la ayuda humanitaria en nombre de todos ellos.

c) Montos de Entrega

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago.

e) Concurrencia de declaraciones

Cuando concurren varias declaraciones sobre la misma víctima, si aún no se ha realizado el pago, se tendrán en cuenta todas las declaraciones y, de estas, todos los destinatarios que tengan el mejor derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez se realice el pago de la ayuda humanitaria esta se tendrá como resuelta, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.6.4.2. del Decreto 1084 de 2015, que dispone que "La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 (...)". Así las cosas, en el evento en que se presente declaraciones posteriores al pago de esta medida sobre la misma víctima directa, estas no serán reconocidas.


Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 que refiere el carácter asistencial de la medida y de su finalidad de atender las necesidades inmediatas que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus requerimientos básicos.

4.2.2.2. Desaparición forzada

a) Afectación: Psicológica.

b) beneficiarios de la medida:

Para definir los beneficiarios de la ayuda humanitaria se tendrá en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo tercero de la Ley 1448 de 2011, que establece: "También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 21 de 1

esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”:

En los eventos que se acredite varios destinatarios, de los que se mencionan en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se tendrá en cuenta lo siguiente:


Concurrencia de víctimas indirectas	Beneficiario que recibe la AH
Soltero(a) sin hijos(s) y con padres	Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s) y con padre(s)	Hijo(s) y Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s), sin padre(s) y con hermano(s)	Hijo(s)
Soltero(a) sin hijos(s), con padre(s) y sin hermano(s)	Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y sin padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) y padre(s)
Soltero(a) sin hijos(s) y con abuelos	Abuelo(a)(s)

Cuando concurre más de un destinatario, se debe tener en cuenta que la ayuda humanitaria está dirigida a cubrir aquellas necesidades inmediatas del hecho¹³, por lo que se tendrá en cuenta únicamente los integrantes que hagan parte de la declaración incluida en el RUV. Ahora bien, para determinar quién de las anteriores personas debe recibir la medida, se debe allegar formato de la Unidad para las Víctimas diligenciado donde se observe la autorización de todos los beneficiarios indicando quien será la persona que recibirá la ayuda humanitaria en nombre de todos ellos. En el evento en que el autorizado aparezca con estado fallecido en RENEC aplicará lo dispuesto en el Manual para el Trámite de Colocación y Novedades a Personas con Documento No Vigente “Fallecidas” V1

Ahora bien, cuando las víctimas manifiesten no ponerse de acuerdo respecto de la persona a autorizar para el cobro de la ayuda humanitaria, se entregará el monto establecido a prorrata entre los integrantes de la declaración con derecho a recibir en el marco de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Para lo anterior, se requiere que todos los integrantes estén plenamente identificados, sin novedades en el RUV y con actualización de datos de contacto.

c) Documentos necesarios:

¹³ Ley 1448 de 2011, Artículo 47: “ARTÍCULO 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.”

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 22 de 1

De acuerdo con la calidad del beneficiario se debe allegar:


Padre/Madre	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.
Esposo/Esposa	Copia del registro civil o partida de matrimonio.
Compañero/a Permanente	Declaración bajo la gravedad de juramento, en el formato establecido por la Unidad para las Víctimas, de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa donde conste que existía convivencia por más de dos años con la (el) compañera (o) permanente. Escritura pública ante Notario público que tenga el(la) compañero(a) sobre la unión marital de hecho con la víctima directa. Acta suscrita en un centro de conciliación que tenga el(la) compañero(a) sobre la unión marital de hecho con la víctima directa. Sentencia judicial que tenga el(la) compañero(a) sobre la unión marital de hecho con la víctima directa.
Hijo/Hija	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa. Cuando sea menor de edad, adicional a lo anterior, se requiere copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de la Infancia y la Adolescencia).
Hijo/Hija – padre o madre de Crianza¹⁴	Al menos un documento de los siguientes que compruebe la dependencia económica ¹⁵ : Certificación de afiliación a la seguridad social. Certificaciones de pagos de educación/manutención Certificación de la institución educativa que lo acredite como acudiente. Documento que acredite sostenimiento, dependencia económica, expedido por la autoridad (ICBF, Personería municipal o sentencia judicial Soporte de SISBEN siempre y cuando se pueda observar el núcleo familiar que habita bajo el mismo techo.

Adicional a los documentos referidos se debe allegar los siguientes:

- Copia de los documentos de identidad de los beneficiarios.
- Formato de la Unidad para las Víctimas diligenciado en la cual se mencione cual era el estado civil de la víctima de desaparición forzada al momento del hecho.
- Cuando concorra más de un destinatario de la ayuda humanitaria, se debe allegar formato

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-297 de 2020: “Los presupuestos necesarios para constatar la efectiva conformación de las familias de crianza, que la equiparan con las demás tipologías de familia y la hacen beneficiaria en igualdad de condiciones de las diferentes prestaciones concebidas por el ordenamiento jurídico, se tienen como condiciones a verificar que: (i) se materialice el principio de solidaridad, (ii) se evidencie vínculos de afecto, respeto, comprensión y protección, (iii) se demuestre el remplazo de la figura paterna o materna (o ambas), (iv) se compruebe una dependencia económica, (v) se reconozca la relación padre y/o madre, e hijo, (vi) se confirme la existencia de un término razonable de relación afectiva entre padres e hijos, y (viii) se configure la afectación al principio de igualdad”

¹⁵ Concepto OAJ del 27 de noviembre de 2018, “como se acredita el hijo de crianza”, radicado: 20181100148263

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 23 de 1

de la Unidad para las Víctimas diligenciado que reproduzca el acuerdo y autorización de los beneficiarios indicando quien será la persona mayor de edad que recibirá la ayuda humanitaria en nombre de todos ellos.

c) Montos de Entrega

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo séptimo de la Resolución No. 04222 de 2021, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV al momento del pago.

e) Concurrencia de declaraciones

Cuando concurren varias declaraciones sobre la misma víctima, si aún no se ha realizado el pago, se tendrán en cuenta todas las declaraciones y, de estas, todos los destinatarios que tengan el mejor derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Una vez se realice el pago de la ayuda humanitaria esta se tendrá como resuelta, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.6.4.2. del Decreto 1084 de 2015, que dispone que “La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 (...)”. De acuerdo con lo anterior, en el evento en que se presente declaraciones posteriores al pago de esta medida sobre la misma víctima directa, estas no serán reconocidas.


Lo anterior, como consecuencia del carácter asistencial de la medida y de su finalidad de atender las necesidades inmediatas que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades básicas.

4.3. NOVEDADES EN EL TRÁMITE PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA

4.3.1. Novedad por falta de soporte documental para la acreditación de la afectación y/o beneficiario de la ayuda humanitaria

En cualquier etapa del procedimiento, en los eventos en que no se pueda realizar el trámite de entrega de la ayuda humanitaria por falta de documentación que permita acreditar la afectación y/o el beneficiario y esta deba ser aportada por la víctima, la SAAH le informará a ella sobre lo que debe allegar, indicándole la importancia de la remisión oportuna de la información, caso en el cual no se continuará con el trámite hasta tanto la víctima entregue lo solicitado.

4.3.2. Novedad por incidencia en la acreditación de la identidad de los beneficiarios en los registros administrativos

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 24 de 1

En cualquier etapa del procedimiento, en los eventos en que no se pueda realizar el trámite de entrega de la ayuda humanitaria por incidencia en la acreditación de la identidad de los beneficiarios en la consulta de los registros administrativos con los que cuenta la Red Nacional de Información, la SAAH remitirá oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil (RENEC) para que confirme el estado del documento de identidad y/o el número de identificación de la víctima. Lo anterior también será informado a la víctima del caso.

En estos eventos, la SAAH validará periódicamente los casos que hayan presentado esta novedad, con el fin de avanzar en el trámite de la solicitud.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que la ayuda humanitaria es temporal, tiene un carácter humanitario y su objetivo es brindar un apoyo oportuno y expedito en aras de mitigar las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante.

NOTA: para los casos en que la víctima aporte la documentación que permita subsanar la novedad, esta documentación estará cargada en los aplicativos LEX/SGV o la herramienta tecnológica que la entidad defina y estará asociada al trámite para la entrega de la ayuda humanitaria.


NOTA: En los casos en que luego de surtir el análisis para la entrega de la ayuda humanitaria se evidencia el no cumplimiento de los criterios definidos en el numeral 4.2. ANÁLISIS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA

4.4. ACTUACION ADMINISTRATIVA

Una vez se acredite la afectación y los beneficiarios de la ayuda humanitaria en la herramienta dispuesta por la Unidad para el trámite definido en el "Procedimiento de trámite y colocación para la entrega de ayuda humanitaria para víctimas de hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado" se realizará el cargue automático de los expedientes en el módulo correspondiente para la emisión de los actos administrativos que reconocerá o no la ayuda humanitaria.

La información requerida para emitir la actuación administrativa será:

- Nombres y Apellidos de víctima directa y beneficiarios.
- Tipo y Número de Documento de la víctima directa y beneficiarios.
- Acreditación de identidad con RENEK de la víctima directa y beneficiarios.
- Fecha de nacimiento de la víctima directa y beneficiarios.
- Edad de la víctima directa y beneficiarios.
- Fecha de ocurrencia del hecho.
- Parentesco de los beneficiarios con la víctima directa en los casos de homicidio y

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 25 de 1

desaparición forzada.

- Fecha de la declaración
- Número de FUD.
- Hecho victimizante
- ID Anexo del hecho victimizante.
- Estado del giro.
- Valor del recurso por el monto establecido.
- Consumo de documentos que soportan la afectación y el beneficiario.
- Variables que permitan identificar los enfoques diferenciales, Discapacidad, Ciclo de vida, Genero OSIG y Étnico).
- Marca "Fuerza Mayor"

De acuerdo con la particularidad de cada caso, se procederá a proyectar el acto administrativo, el cual, una vez se finalice será cargado en el gestor documental de la Entidad para ser radicado y surtir el trámite de notificación.


Nota. Para los efectos de la actuación administrativa que se desprenda en el trámite para la entrega de la ayuda humanitaria por hechos diferentes a desplazamiento forzado, esta se hará conforme al procedimiento señalado en Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

El trámite de los recursos de reposición que se alleguen se canalizará a través de la herramienta tecnológica LEX, o la que haga sus veces y, el acto administrativo que se genere como respuesta, debe quedar en la herramienta dispuesta por la Unidad para el trámite definido en el "Procedimiento de trámite y colocación para la entrega de ayuda humanitaria para víctimas de hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado".

4.5. ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA

Una vez se acredite la afectación, los beneficiarios de la ayuda humanitaria y el acto administrativo este radicado en el gestor documental, se procederá a efectuar la respectiva colocación del recurso por el monto establecido de acuerdo con lo definido en el numeral 4.2. ANÁLISIS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA del presente manual operativo. Este monto, será entregado por una sola vez¹⁶, a través del mecanismo de pago definido por la Unidad.

¹⁶ Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.6.4.2. "**Ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado.** La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997, y sus prórrogas correspondientes, de acuerdo con la afectación derivada del hecho victimizante y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo". (Subrayado fuera de texto)

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 26 de 1

El municipio para efectos del pago de la Ayuda Humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario más actualizado en los sistemas de información de la entidad.


La colocación y entrega de la ayuda humanitaria deberá hacerse conforme al "Procedimiento de trámite para la entrega y colocación de ayuda humanitaria para víctimas de hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado" o documento que haga sus veces

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Ley 418 de 1997
 Ley 1448 de 2011
 Decreto 1084 de 2011

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción
1	08/07/2022	Creación Manual Operativo
2	04/07/2024	Se realizan ajustes a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Se ajusta la introducción del manual en la cronología del marco normativo. • Se suprimen definiciones y se actualizan otras. • Se adecua el desarrollo del procedimiento actualizándolo, haciendo cambio de títulos y consolidando los criterios para la entrega de la ayuda humanitaria conforme a las disposiciones en la Ley 418 de 1997, Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015. • Se elimina el concepto de reserva técnica y se crea el trámite de novedades en trámite de entrega de la ayuda humanitaria para hechos diferentes a desplazamiento forzado. • Se amplía el concepto de temporalidad atendiendo lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 418 de 1997, 5 y 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.2. del Decreto 1084 de 2015. • Se ajusta el monto de la ayuda humanitaria para los hechos de lesiones personales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.4.4. del Decreto 1084

 Unidad para las Víctimas	Manual Operativo Modelo de Ayuda Humanitaria por Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado	Código: 300,22,06-5
	PROCESO GESTION PARA A ASISTENCIA	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO AYUDA HUMANITARIA PARA VICTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha:04/07/2024 Página 27 de 1

		<p>de 2011, numeral 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se cambia el alcance de la medida en el hecho de Amenaza, Abandono o Despojo Forzado de bienes muebles e inmuebles. • Se ajusta los documentos requeridos para la entrega de la ayuda humanitaria en los hechos de homicidio (numeral 4.2.21 ítem c) y desaparición forzada (numeral 4.2.2.2 ítem c) • Se elimina el trámite para hechos con múltiples afectaciones y afectaciones derivadas de varios hechos victimizantes (numeral 4.3 versión 1). • Se agrega el acápite de actuación administrativa y entrega de la ayuda humanitaria (numeral 4.4)
--	--	---